



fecha de presentación: 09/09/2025, fecha de aceptación: 09/10/2025, fecha de publicación: 01/11/2025

Wilson Patricio Rojas-Singaucho

E-mail: wrojas5@indoamerica.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0009-0004-8652-8195>

David Gonzalo Villalva-Fonseca

E-mail: davidvillalva@indoamerica.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-4168-5344>

Carrea de Derecho de la Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato, Ecuador

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Rojas-Singaucho, W. P., & Villalva-Fonseca, D. G. (2025). Protección jurídica del personal de Fuerzas Armadas en funciones de seguridad interna: garantías Constitucionales y límites del uso legítimo de la fuerza. *Revista Sociedad & Tecnología*, 8(S3), 985-997. DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v8iS3.25>.

==== o ====

Protección jurídica del personal de Fuerzas Armadas en funciones de seguridad interna: garantías constitucionales y límites del uso legítimo de la fuerza.

RESUMEN

Debido a la creciente crisis de inseguridad en Ecuador, la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad interna se ha intensificado. Sin embargo, este despliegue plantea desafíos significativos relacionados con el uso legítimo de la fuerza y la protección de los derechos fundamentales del personal militar. Este estudio se propuso analizar si el marco jurídico actual ofrece garantías suficientes para la protección jurídica de los militares en estas funciones. Se utilizó una metodología cualitativa, que incluyó el análisis de doctrina, normas nacionales e internacionales, sentencias, informes jurídicos y documentos constitucionales. Los hallazgos preliminares revelan un vacío normativo crucial en cuanto a las funciones de las Fuerzas Armadas en escenarios de seguridad interna. Esta falta de claridad expone tanto a militares como a civiles a riesgos de vulneración de derechos y crea una profunda inseguridad jurídica. La ausencia de protocolos específicos para el uso de la fuerza aumenta la probabilidad de que los militares sean judicializados sin las garantías procesales adecuadas. El estudio concluye que es urgente y necesario reformar el marco jurídico ecuatoriano. Es fundamental definir con claridad el rol del personal militar en contextos de seguridad interna, estableciendo límites precisos para el uso de la fuerza y mecanismos robustos para la protección de los derechos humanos. Una legislación más precisa garantizará la seguridad jurídica tanto para los miembros de las Fuerzas Armadas como para la ciudadanía, previniendo la arbitrariedad y asegurando que la actuación estatal se mantenga siempre dentro del marco constitucional y de los derechos humanos.

Palabras Clave: Derechos fundamentales, Fuerzas Armadas, protección jurídica, seguridad jurídica, uso legítimo de la fuerza.

Legal protection of Armed Forces personnel in internal security roles: constitutional guarantees and limits to the legitimate use of force

ABSTRACT

Due to the growing security crisis in Ecuador, the participation of the Armed Forces in internal security tasks has intensified. However, this deployment poses significant challenges related to the legitimate use of force and the protection of the fundamental rights of military personnel. This study aimed to analyze whether the current legal framework offers sufficient guarantees for the legal protection of military personnel in these roles. A qualitative methodology was used, which included the analysis of doctrine, national and international standards, rulings, legal reports, and constitutional documents. Preliminary findings reveal a crucial regulatory gap regarding the functions of the Armed Forces in internal security scenarios. This lack of clarity exposes both military personnel and civilians to risks of rights violations and creates profound legal uncertainty. The absence of specific protocols for the use of force increases the likelihood that military personnel will be prosecuted without adequate procedural safeguards. The study concludes that reforming the Ecuadorian legal framework is urgent and necessary. It is essential to clearly define the role of military personnel in internal security contexts, establishing precise limits on the use of force and robust mechanisms for the protection of human rights. More precise legislation will guarantee legal certainty for both members of the Armed Forces and citizens, preventing arbitrariness and ensuring that state action always remains within the constitutional framework and human rights.

Keywords: Fundamental rights, Armed Forces, legal protection, legal certainty, legitimate use of force.

==== 0 ====

Proteção jurídica dos militares das Forças Armadas em funções de segurança interna: garantias constitucionais e limites ao uso legítimo da força

RESUMO

Devido à crescente crise de segurança no Equador, a participação das Forças Armadas em tarefas de segurança interna tem vindo a intensificar-se. No entanto, este envolvimento impõe desafios significativos relacionados com o uso legítimo da força e a protecção dos direitos fundamentais dos militares. Este estudo teve como objetivo analisar se o quadro legal vigente oferece garantias suficientes para a protecção jurídica dos militares nestas funções. Utilizou-se uma metodologia qualitativa, que incluiu a análise de doutrina, normas nacionais e internacionais, decisões, pareceres jurídicos e documentos constitucionais. As conclusões preliminares revelam uma lacuna regulamentar crucial em relação às funções das Forças Armadas em cenários de segurança interna. Esta falta de clareza expõe militares e civis a riscos de violações de direitos e gera uma profunda insegurança jurídica. A ausência de protocolos específicos para o uso da força aumenta a probabilidade de os militares serem processados sem as devidas salvaguardas processuais. O estudo conclui que a reforma do quadro jurídico equatoriano é urgente e necessária. É essencial definir claramente o papel dos militares em contextos de segurança interna, estabelecendo limites precisos ao uso da força e mecanismos robustos para a protecção dos direitos humanos. Uma legislação mais precisa garantirá segurança jurídica tanto aos membros das Forças Armadas como aos cidadãos, prevenindo arbitrariedades e assegurando que a atuação do Estado se mantenha sempre dentro do quadro constitucional e dos direitos humanos.

Palavras-chave: Direitos fundamentais, Forças Armadas, tutela jurídica, segurança jurídica, uso legítimo da força.

INTRODUCCIÓN

En América Latina, el uso de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad interna se ha convertido en una práctica cada vez más frecuente en respuesta al incremento del crimen organizado. La violencia transnacional y la debilidad de las instituciones policiales en ciertos contextos; ante dicha situación se ha generado un intenso debate en el marco jurídico e internacional sobre los límites de la participación militar en funciones tradicionalmente civiles, así como sobre la necesidad de garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos durante estas operaciones (Benavides et al., 2021).

Diversos organismos internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las Naciones Unidas, han advertido reiteradamente sobre los riesgos que implica la militarización de la seguridad ciudadana en ausencia de una delimitación legal clara de competencias, normas sobre el uso de la fuerza y mecanismos efectivos de control democrático; en ese sentido, el Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009) resalta que “la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad ciudadana debe ser excepcional, estar claramente delimitada y sujeta a una estricta supervisión civil, judicial y legislativa” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009, p. 42).

En ese marco, se ha invocado el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que faculta la colaboración militar en casos excepcionales, aunque sin contar con una ley específica que regule de forma sistemática los procedimientos, responsabilidades y límites operativos en el uso de la fuerza.

La participación militar en seguridad interna ha planteado interrogantes jurídicos complejos, por lo que se ha considerado fundamental analizar los límites constitucionales del uso legítimo de la fuerza y las garantías jurídicas que protegen al personal militar; en tal sentido, este estudio ha permitido visibilizar cómo el despliegue de tropas en tareas de orden público, sin una estructura normativa sólida y precisa, ha expuesto a los uniformados a eventuales sanciones penales, afectando directamente su derecho a la seguridad jurídica, reconocido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que garantiza la aplicación previsible y clara del derecho.

Desde el punto de vista metodológico, este trabajo adopta un enfoque jurídico cualitativo, sustentado en el análisis dogmático, crítico y comparado del marco constitucional, legal e internacional que regula el uso legítimo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en funciones de seguridad interna; se revisaron fuentes primarias como la Constitución de la República del Ecuador, en particular su artículo 158, la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza (2022), la Sentencia No. 33-20-IN/21 de la Corte Constitucional y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza (ONU, 1990), así como tratados internacionales de derechos humanos y pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la investigación se apoya en técnicas de hermenéutica jurídica y análisis crítico-normativo, incorporando también una perspectiva sociojurídica que permita valorar el contexto nacional actual y los retos que enfrentan los uniformados en escenarios de orden público.

La protección jurídica del personal militar en funciones de seguridad interna como figura jurídica

El uso legítimo de la fuerza, desde el punto de vista del Derecho Constitucional, se entiende como la posibilidad que tienen ciertos representantes del Estado, sobre todo quienes forman parte de la fuerza pública o de las Fuerzas Armadas, para aplicar fuerza física solo cuando sea estrictamente necesario y siempre dentro de los límites que permite la Constitución y la ley, siguiendo reglas claras como que esa fuerza debe utilizarse únicamente si está previamente autorizada por una norma jurídica válida, si responde a una finalidad legítima y si su intensidad es proporcional a la amenaza enfrentada (Bermeo y Albarracin, 2022).

En este contexto, la exigencia de que la fuerza se utilice solo si es legal se vincula directamente con el principio de legalidad, consagrado en el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), el cual establece que ninguna autoridad puede ejercer más facultades que las atribuidas por la norma jurídica correspondiente, y que toda actuación del poder público debe estar debidamente respaldada por una norma formal vigente, de jerarquía suficiente y que respete los derechos fundamentales.

En el caso ecuatoriano, esto se complementa con lo establecido en el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que determina que la misión principal de las Fuerzas Armadas es defender la soberanía y la integridad territorial, y que su participación en tareas de seguridad interna solo podrá producirse de forma excepcional, bajo mandato legal expreso y con sujeción a los derechos humanos (Guarco et al., 2022).

Como sostiene Ávila (2011), el modelo neoconstitucional ecuatoriano impone al Estado la obligación de garantizar de forma efectiva los derechos fundamentales, lo que incluye necesariamente el establecimiento de garantías normativas claras para aquellos funcionarios públicos que, como los miembros de las Fuerzas Armadas, asumen funciones excepcionales bajo órdenes legítimas del poder civil, pero que operan frecuentemente sin respaldo jurídico específico, quedando en un escenario de incertidumbre sobre la legalidad y legitimidad de sus actos.

La protección jurídica que se brinda al personal militar cuando cumple tareas relacionadas con la seguridad interna se refiere a un conjunto de normas legales, constitucionales y procesales que tienen como objetivo cuidar los derechos fundamentales de los miembros de las Fuerzas Armadas en situaciones que no son de guerra, como por ejemplo cuando hacen patrullajes en las ciudades, intervienen en el control de cárceles o participan durante los estados de excepción, lo que significa que su trabajo debe estar bien regulado por la ley, con instrucciones claras sobre cómo pueden usar la fuerza y con garantías de que no serán juzgados de forma injusta por seguir órdenes dentro de contextos difíciles y de alto riesgo (Maldonado y López, 2022).

Por lo mencionado, no debe atribuirse responsabilidad automática a quienes, en el marco de sus funciones y bajo órdenes legítimas, actúan conforme a los procedimientos institucionales; en el aspecto internacional, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (Organización de las Naciones Unidas, 2009) y la jurisprudencia reiterada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como en el caso *Montero Aranguren y otros vs. Venezuela* (2006), exigen que los Estados establezcan leyes y procedimientos que garanticen tanto la legalidad del uso de la fuerza como la protección procesal de los agentes del Estado que intervienen en contextos de orden público cumpliendo funciones asignadas.

La participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad interna se diferencia claramente del trabajo que realiza la Policía Nacional, ya que su intervención tiene un carácter excepcional y se considera solo cuando no hay otra opción, mientras que la labor policial está pensada para desarrollarse de forma continua en el contexto de la seguridad ciudadana, con un enfoque basado en la cercanía con la población, el diálogo y el uso mínimo de la fuerza, en cambio, las Fuerzas Armadas están preparadas para situaciones de guerra y defensa del país, por eso, cuando se les asigna una tarea dentro del territorio nacional en ambientes civiles, esa actuación debe estar bien definida por la ley, con límites de tiempo y reglas claras que aseguren el respeto de los derechos humanos y la supervisión por parte de autoridades civiles (Bermeo y Albarracín, 2022).

Además, cuando los militares actúan en guerras o conflictos armados, lo hacen bajo las normas del Derecho Internacional Humanitario, que permite el uso de la fuerza letal pero con reglas especiales como la distinción entre combatientes y civiles, y la proporcionalidad en los ataques, sin embargo, cuando operan en funciones de seguridad interna, ya no se aplican esas normas de guerra, sino que deben seguir las reglas del Derecho Internacional

de los Derechos Humanos, que limitan fuertemente el uso de la fuerza, exigiendo que se proteja la vida y la integridad de todas las personas incluso en situaciones difíciles, lo cual implica que los militares deben recibir una nueva formación legal, técnica y operativa para evitar que apliquen lógicas de combate en contextos civiles donde rigen otras reglas (Benavides et al., 2021).

2. Evolución del rol de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública en América Latina.

El papel que cumplen las Fuerzas Armadas en la seguridad pública de América Latina ha cambiado de forma notable desde finales del siglo pasado, ya que dejaron de limitarse solo a la defensa del país frente a amenazas externas y comenzaron a involucrarse cada vez más en asuntos internos, sobre todo en lugares donde el crimen organizado, el narcotráfico y la debilidad de las fuerzas policiales se volvieron problemas graves, y esta participación aumentó especialmente durante las transiciones hacia regímenes democráticos, cuando varios gobiernos optaron por utilizar a los militares como una respuesta rápida ante el descontrol de la violencia, lo que hizo que su presencia en las calles y en operativos de control ciudadano se volviera común, aunque esto trae riesgos importantes para mantener la separación entre el poder civil y el militar (Escobar y Guambo, 2020).

Según Sieder et al. (2024), en América Latina las tensiones entre orden público y derechos humanos se intensifican cuando las Fuerzas Armadas asumen funciones que originalmente pertenecen a las fuerzas policiales sin que exista una regulación precisa ni controles democráticos efectivos, situación que se repite en el contexto ecuatoriano, donde la falta de delimitación normativa ha generado intervenciones militares en seguridad interna sin una doctrina institucional sólida ni estándares garantistas adecuados.

En naciones como México, Colombia, Brasil y El Salvador, se ha visto un proceso continuo de militarización de la seguridad, que incluye la aprobación de decretos de emergencia, cambios en las leyes para ampliar el rol de los militares y la ejecución de operativos conjuntos con la policía, pero este modelo ha sido duramente cuestionado por entidades internacionales de derechos humanos que advierten que, cuando los militares actúan en funciones internas, pueden generarse abusos graves como el uso desmedido de la fuerza, desapariciones forzadas o la pérdida del sentido original de la institución castrense, que no fue creada para estas tareas (Valencia y García, 2021).

Frente a estos problemas, algunos países han empezado a establecer con más claridad las reglas que deben seguirse para permitir que las Fuerzas Armadas participen en la seguridad interna, incluyendo revisiones judiciales, protocolos bien definidos y mecanismos para que rindan cuentas. Valencia (2023) menciona que, en México, la Suprema Corte ha delimitado las funciones militares en seguridad pública mediante sentencias que exigen control civil y temporalidad en su participación; en Colombia, se ha desarrollado una doctrina sobre el uso diferenciado de la fuerza en contextos civiles, y en Brasil, el Tribunal Supremo ha condicionado la intervención militar a situaciones específicas y bajo estricto control constitucional. Sin embargo, este esfuerzo no ha sido igual en toda la región y en varios casos, como ocurre en Ecuador, todavía hay vacíos legales y deficiencias institucionales que generan inseguridad tanto para la población como para los propios militares, porque no está completamente claro hasta dónde pueden llegar ni cómo deben responder si algo sale mal.

3. Principios jurídicos constitucionales e internacionales aplicables a la protección del personal militar en funciones de seguridad interna

El principio de legalidad, establecido en el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), señala que las autoridades públicas solo pueden actuar si están dentro del ámbito de sus competencias y siempre de acuerdo con lo que dice la ley, lo que quiere decir que ningún acto del poder público puede hacerse sin una norma válida que lo respalde, y esto es clave en un Estado de derechos porque evita que las decisiones se

tomen de forma arbitraria, ya que tanto los ciudadanos como los funcionarios deben seguir lo que dice el orden jurídico y nadie puede ir más allá de lo que la ley permite expresamente (Maldonado y López, 2022).

Dentro de este mismo marco, el principio de reserva de ley constituye una garantía esencial del Estado constitucional de derechos, en tanto exige que toda actuación del poder público que afecte derechos fundamentales (como el uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas) debe estar regulada exclusivamente por leyes formales aprobadas por la Asamblea Nacional; se debe tener en cuenta que dicha exigencia está consagrada expresamente en el artículo 132 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), el cual establece que corresponde únicamente a la ley regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; en consecuencia, ninguna disposición inferior (como reglamentos, acuerdos ministeriales u órdenes administrativas) puede autorizar el uso de la fuerza, pues se trata de una materia reservada a la función legislativa.

La Corte Constitucional del Ecuador, en su Sentencia No. 33-20-IN/21, reafirmó este principio señalando que las reglas sobre el uso progresivo de la fuerza por parte del personal militar no pueden ser emitidas por el Ejecutivo, ya que ello vulnera el principio de legalidad y reserva legal aplicable a los derechos fundamentales, la sentencia precisó que la participación de las Fuerzas Armadas en funciones de seguridad interna solo es admisible bajo el amparo de una ley formal, con reglas claras y mecanismos de control democrático y judicial que aseguren su compatibilidad con el orden constitucional (Sentencia 33-20-IN/21, 2021).

Por eso, el principio de supremacía constitucional, que es la base del sistema jurídico ecuatoriano, obliga a que cualquier norma o decisión administrativa esté sometida a lo que dice la Constitución, lo cual implica que si las Fuerzas Armadas van a participar en tareas de seguridad interna, esa participación debe respetar sin excepción el principio de legalidad, estar autorizada por una ley que contemple expresamente esa posibilidad y seguir el orden correcto de competencias, ya que si se intenta ampliar sus funciones por medio de normas inferiores o sin que haya un control judicial adecuado, esa actuación sería inconstitucional (Angulo y Lopez, 2023).

Desde el orden constitucional ecuatoriano, esta protección se articula con el principio de seguridad jurídica, consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que garantiza que las normas y actuaciones del Estado sean claras, públicas y aplicables de forma previsible; de igual manera, se vincula con la presunción de legalidad de los actos administrativos, recogida en el artículo 227 *ibídem*, según el cual las decisiones adoptadas por autoridades públicas se presumen válidas mientras no se demuestre lo contrario. En este marco, la responsabilidad penal o administrativa de un funcionario solo puede exigirse cuando se pruebe que actuó con dolo o negligencia grave, conforme al principio de culpabilidad que rige el Derecho penal y disciplinario (Obligado, 2022).

Los principios de necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad son reglas esenciales dentro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos para controlar cómo y cuándo puede el Estado hacer uso de la fuerza, y han sido desarrollados con profundidad tanto por las Naciones Unidas como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que coinciden en que solo es legítimo usar la fuerza cuando sea realmente indispensable para cumplir un fin legal y únicamente si la intensidad de esa fuerza se ajusta al nivel de peligro o resistencia que se enfrenta, lo que quiere decir que, antes de tomar medidas que impliquen daño, las autoridades tienen que intentar primero alternativas menos agresivas como el diálogo, la persuasión o cualquier otra vía no violenta (Bermeo y Albarracin, 2022).

En este marco, el principio de excepcionalidad significa que los militares solo pueden actuar en temas de seguridad interna cuando hay circunstancias extremas que sobrepasan la capacidad de respuesta de la Policía Nacional, y aún en esos casos, su intervención debe

estar autorizada expresamente por una ley y supervisada por mecanismos judiciales, de modo que si se actúa al margen de estos principios, esa actuación se vuelve ilegal y el Estado puede ser responsabilizado a nivel internacional, incluso si se argumenta que se estaba cumpliendo una orden superior o un deber institucional (Daira y Aviles, 2023).

Estas tensiones normativas en torno al uso legítimo de la fuerza y la intervención militar en seguridad interna han sido objeto de interpretación doctrinal desde dos enfoques opuestos pero complementarios; el garantista y el funcionalista, las corrientes garantistas sostienen que los principios de legalidad, excepcionalidad y reserva de ley deben aplicarse con el máximo rigor, lo que implica que toda actuación militar debe estar autorizada por una ley formal, sujeta a control civil y judicial, y respaldada por protocolos operativos compatibles con los derechos fundamentales, garantizando así tanto la seguridad jurídica de la ciudadanía como la de los propios militares (Benavides et al., 2021).

Por su parte, las posturas funcionalistas, sin desconocer esos principios, insisten en que en escenarios de crisis estructural, donde las capacidades policiales son rebasadas, la intervención de las Fuerzas Armadas puede resultar legítima como medida de emergencia, siempre que esté sujeta a mínimos de legalidad y control; lo cual resalta que el respeto a los principios no debe bloquear la eficacia estatal ante amenazas graves, y que los militares que actúan bajo órdenes legítimas no deben quedar expuestos a procesos penales en contextos marcados por ambigüedad normativa y presión operativa (Elbal, 2014). Ambas visiones coinciden, sin embargo, en la urgencia de establecer límites normativos claros que definan cuándo, cómo y hasta dónde puede llegar la actuación militar en escenarios civiles.

4. Análisis de la Sentencia 33-20-IN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador: inconstitucionalidad del Reglamento Ministerial 179.

La Sentencia 33-20-IN/21 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador declaró que el Reglamento Ministerial 179 era inconstitucional tanto en su forma como en su contenido, ya que intentaba establecer lineamientos sobre el uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas dentro del territorio nacional, pero fue aprobado por el Ministro de Defensa sin tener la competencia legal para hacerlo, ya que esta es una materia que, por estar relacionada con derechos fundamentales y el uso de la fuerza por el Estado, solo puede ser regulada mediante una ley formal aprobada por la Asamblea Nacional, como lo exige el principio de reserva de ley, lo cual significa que un acuerdo ministerial no tiene la jerarquía normativa suficiente para tratar estos temas (Araujo, 2023).

En cuanto al fondo, la Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 33-20-IN/21, párrafo 84, declaró que el reglamento ministerial impugnado vulneraba la Constitución al asignar a las Fuerzas Armadas competencias propias de la Policía Nacional, sin que existiera una ley formal que establezca límites, condiciones y mecanismos de control para este tipo de intervenciones; la Corte Constitucional explicó que esta materia (por afectar derechos fundamentales) debía ser regulada exclusivamente por ley, conforme lo dispone el artículo 132, numeral 1, de la Constitución, el cual establece que corresponde a la Asamblea Nacional regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; de igual modo, la sentencia reiteró que el artículo 158 de la Constitución limita la participación militar en seguridad interna a situaciones excepcionales y bajo mando civil (Sentencia 33-20-IN/21, 2021).

Esta decisión marcó un precedente importante dentro de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana, ya que dejó claro que la regulación del uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en contextos de seguridad interna debe realizarse únicamente mediante una ley formal aprobada por la Asamblea Nacional, y no a través de reglamentos, acuerdos ministeriales u otras disposiciones de menor jerarquía; así lo expresó la Corte Constitucional en la Sentencia No. 33-20-IN/21, especialmente en los párrafos 84, 86 y 87, al sostener que el uso de la fuerza, por implicar el ejercicio de funciones estatales sensibles que afectan derechos fundamentales, se encuentra sujeto al principio de reserva de ley, consagrado en

el artículo 132, numeral 1, de la Constitución (Sentencia 33-20-IN/21, 2021). Con ello, reafirma que solo el poder legislativo tiene la competencia para establecer los límites, condiciones y mecanismos de control de este tipo de intervenciones, garantizando así la seguridad jurídica y el respeto al Estado constitucional de derechos y justicia establecido en el artículo 1 de la Constitución.

En este sentido, la Corte Constitucional además de proteger a la ciudadanía frente a posibles excesos del poder público, también reconoce implícitamente la situación de vulnerabilidad en la que puede quedar el personal militar cuando actúa sin respaldo normativo suficiente; en este punto cobra especial relevancia el principio de reparación integral, tanto en favor de las víctimas civiles, como respecto de los funcionarios estatales que, al cumplir órdenes legítimas sin dolo, enfrentan consecuencias legales en un entorno regulatorio ambiguo. Como refuerza Cuascota (2017), este principio exige que el Estado repare adecuadamente a quienes resultan afectados por la falta de previsión normativa, lo que la propia sentencia deja entrever al señalar el vacío legal que afecta al personal militar desplegado en operativos sin marco legal estructurado.

Esta decisión marcó un precedente importante dentro de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana, ya que dejó claro que cualquier intervención militar en contextos internos debe estar regulada por un marco normativo que garantice el respeto a los derechos y no puede basarse en normas de menor jerarquía como reglamentos, reafirmando que únicamente el poder legislativo tiene la atribución de regular materias tan sensibles como el uso de la fuerza pública dentro de un Estado que se define como constitucional de derechos y justicia (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

La jurisprudencia ecuatoriana, especialmente la desarrollada por la Corte Constitucional, ha dejado claro que la participación de las Fuerzas Armadas durante los estados de excepción debe cumplir con límites muy estrictos, fundamentados en el principio de legalidad y en el carácter excepcional que tiene su intervención; así lo ha reiterado en varias decisiones, como la Sentencia No. 33-20-IN/21, pero también en los Dictámenes 4-20-EE/20, 6-20-EE/20 y 6-22-EE/22, en los que advirtió sobre la necesidad de justificar con precisión la temporalidad, el alcance de las medidas y la participación militar, insistiendo en que declarar un estado de excepción no implica suspender la Constitución ni permite actuar de forma arbitraria o desmedida. Por ello, toda asignación de funciones a las Fuerzas Armadas debe estar bien definida, sujeta a control judicial inmediato y enmarcada en el respeto irrestricto a los derechos fundamentales (Benavides et al., 2021).

Uno de los argumentos más constantes en las decisiones de la Corte Constitucional ha sido que el uso de las Fuerzas Armadas para tareas de seguridad interna solo puede considerarse legítimo si se demuestra claramente que es necesario, y siempre que se asegure que esa intervención será limitada en el tiempo, de carácter subsidiario y usada solo como último recurso, por eso la jurisprudencia exige que los decretos de estado de excepción expliquen de forma detallada por qué la Policía Nacional no puede manejar sola la situación, y que incluyan protocolos específicos sobre cómo debe usarse la fuerza por parte del personal militar, asegurando que se respeten los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Bermeo y Albarracin, 2022).

5. Reformas legales recientes y su impacto en la seguridad jurídica del personal militar

En los últimos meses, el Estado ecuatoriano ha aprobado por la vía urgente un conjunto de reformas legales que, si bien se justifican en el discurso oficial como respuestas inmediatas ante la crisis de seguridad (Noboa, 2025), han generado tensiones jurídicas y constitucionales que afectan directamente tanto al rol de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad interna como a las garantías que deben proteger a sus miembros cuando actúan en cumplimiento de órdenes legítimas. Entre estas normativas destacan la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional (2025) y la Ley Orgánica de Inteligencia (2025), promulgadas en junio

de 2025 mediante procedimientos de carácter económico urgente, sin procesos amplios de deliberación ni control constitucional previo, lo que ha suscitado en varias demandas de inconstitucionalidad aún en trámite ante la Corte Constitucional.

La Ley de Solidaridad Nacional (2025), aunque presenta un marco de intervención institucional contra el crimen organizado, introduce un mecanismo de indulto anticipado o diferido que puede aplicarse a miembros de la fuerza pública involucrados en hechos derivados del cumplimiento del deber en situaciones de violencia estructural. Tal disposición, al no establecer criterios claros ni límites de aplicación concretos, abre la posibilidad de que se excluya de responsabilidad penal a uniformados sin un análisis individualizado de la legalidad, proporcionalidad y necesidad del uso de la fuerza, lo que contraviene los estándares de responsabilidad internacional establecidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y por la jurisprudencia reiterada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el deber estatal de investigar, sancionar y reparar graves violaciones de derechos humanos, incluso cuando estas provienen de agentes del Estado que actuaron bajo órdenes institucionales, como se ha establecido en el Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile (2006) y reafirmado en el Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (1990), donde se precisó que el incumplimiento del deber de investigar constituye en sí mismo una violación autónoma del derecho a la protección judicial.

Por su parte, la Ley Orgánica de Inteligencia (2025), ha sido duramente cuestionada por organizaciones de derechos humanos como Human Rights Watch (2025), al consolidar un sistema de vigilancia nacional estructurado desde el Ejecutivo sin controles judiciales previos ni garantías adecuadas de supervisión externa. Dicho nuevo esquema, que incluye subsistemas militares, policiales, tributarios y penitenciarios, se articula sin una ley orgánica previa que establezca límites materiales, sujetos controlables o condiciones de excepción, lo que podría vulnerar derechos fundamentales como la privacidad, la integridad personal y el debido proceso; para el personal militar, esta ley también representa un dilema normativo, ya que amplía sus funciones estratégicas en contextos de inteligencia sin delimitar los marcos operativos ni los mecanismos de responsabilidad funcional en caso de abuso o extralimitación, acentuando así la inseguridad jurídica en un contexto ya frágil.

RESULTADOS

Del análisis efectuado sobre el marco constitucional, legal y doctrinario relativo a la participación del personal militar en funciones de seguridad interna, se desprende un escenario normativo fragmentado, donde conviven ciertos avances como la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza (2022) con vacíos estructurales persistentes que afectan la seguridad jurídica tanto de los ciudadanos como de los miembros de las Fuerzas Armadas. Si bien el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece de forma clara que la participación militar en tareas de seguridad interna es de carácter excepcional y subsidiario, no ha sido desarrollado mediante una ley orgánica específica que defina protocolos operativos, márgenes de actuación, ni garantías de protección jurídica, lo que genera una zona gris en la ejecución de tales funciones.

Se constató que los uniformados, al actuar en escenarios críticos como los estados de excepción de octubre de 2019 y junio de 2022, lo hacen sin una normativa que les otorgue directrices claras ni mecanismos procesales adecuados para su defensa en caso de ser judicializados (Araujo, 2023). Lo cual ha generado un desfase entre el mandato constitucional y la práctica operativa, dejando a los efectivos expuestos a imputaciones por uso excesivo de la fuerza incluso cuando obedecen órdenes del poder civil en situaciones de alta tensión.

Adicional a lo mencionado, se evidenció una tendencia normativa regresiva en la que se ha intentado regular el accionar militar mediante instrumentos sublegales, como el derogado Reglamento Ministerial 179, cuya inconstitucionalidad fue declarada por la Corte

Constitucional en la Sentencia No. 33-20-IN/21. Esta sentencia precisó que el uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza no puede ser regulado por acuerdos administrativos, ya que se trata de una materia reservada exclusivamente a una ley formal de competencia legislativa; el uso reiterado de este tipo de disposiciones ha debilitado el principio de reserva legal y ha ampliado la discrecionalidad operativa sin establecer responsabilidades claras, controles jurisdiccionales ni protocolos vinculantes.

En el aspecto doctrinario, el estudio reveló que el marco jurídico nacional aún no incorpora de forma sistemática estándares internacionales, como los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego (2009) o la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos como *Montero Aranguren vs. Venezuela* o *Almonacid Arellano vs. Chile*, lo que limita el desarrollo de una doctrina interna sólida sobre el uso legítimo de la fuerza en contextos civiles.

A estos hallazgos se suman los efectos de las reformas aprobadas por trámite urgente en 2025, especialmente la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional y la Ley Orgánica de Inteligencia, publicadas en el Registro Oficial Suplementos N.º 56 y N.º 57 respectivamente, la primera ha sido criticada por incorporar un mecanismo de indulto anticipado o diferido para miembros de la fuerza pública sin establecer criterios objetivos de legalidad, necesidad ni proporcionalidad, lo cual vulnera el principio de responsabilidad penal individual. Por su parte, la Ley de Inteligencia ha centralizado funciones de vigilancia en el Ejecutivo, integrando a las Fuerzas Armadas sin fijar límites materiales, sujetos controlables ni garantías de supervisión judicial, lo que acentúa la inseguridad jurídica del personal militar al ampliar sus funciones sin definir responsabilidades ni protección jurídica efectiva.

De todo lo analizado, los resultados obtenidos confirman que la participación de las Fuerzas Armadas en seguridad interna, en ausencia de un marco normativo claro, sistemático y garantista, ha derivado en una situación de vulnerabilidad institucional para los uniformados, en la que el cumplimiento del deber puede ser sancionado penal o administrativamente por falta de previsión legal, realidad que refuerza la urgencia de una reforma legislativa integral que articule con precisión los supuestos habilitantes de la intervención militar, establezca criterios técnicos y jurídicos sobre el uso legítimo de la fuerza y garantice mecanismos de protección procesal que eviten la arbitrariedad, tanto frente a la ciudadanía como en el interior de la estructura estatal.

DISCUSIÓN

La evidencia recopilada en este estudio permite interpretar que la creciente participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad interna no solo responde a la emergencia de fenómenos como el crimen organizado o la violencia carcelaria, debido a que refleja una mutación silenciosa del diseño institucional del Estado, en el que se desdibujan las fronteras entre defensa nacional y orden público sin que medie una transformación jurídica estructural que respalde ese nuevo escenario. Aunque la Constitución ecuatoriana contempla esta intervención como subsidiaria y excepcional, el uso frecuente de los militares en operativos internos revela una normalización fáctica de la excepcionalidad, que debilita los pilares del Estado constitucional de derechos.

Desde la teoría crítica del Derecho, este fenómeno puede leerse como una forma de militarización jurídica silenciosa, donde el Ejecutivo extiende las funciones castrenses sin desarrollar una arquitectura legal garantista, exponiendo a los uniformados a responsabilidades individuales en un entorno carente de certezas normativas (Elbal, 2014). Como advierten autores como, esta lógica erosiona la supremacía constitucional, desnaturaliza el carácter civil de la seguridad interna y confunde las competencias funcionales del Estado, dando lugar a una confusión operativa que afecta tanto a quienes ejercen la fuerza como a quienes la reciben.

CONCLUSIONES

La investigación confirmó que, aunque la Constitución reserva a las Fuerzas Armadas una intervención subsidiaria y excepcional en seguridad interna, en la práctica el Estado ha recurrido a su despliegue en contextos civiles sin un marco normativo claro, generando inseguridad jurídica para la ciudadanía y para los propios uniformados.

Se identificaron vacíos normativos, tensiones doctrinarias y ausencia de protocolos operativos que afectan la legitimidad y legalidad de estas intervenciones, comprobando que la normativa vigente no garantiza una adecuada protección de derechos ni mecanismos efectivos de control.

Se concluye que es urgente aprobar una legislación especial que delimite con precisión los supuestos excepcionales de intervención militar, establezca garantías procesales y un régimen de protección jurídica acorde a la naturaleza de las Fuerzas Armadas.

LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La principal limitación de esta investigación es la ausencia de un marco jurídico claro y específico en Ecuador que regule la participación de las Fuerzas Armadas en funciones de seguridad interna. A pesar de que la Constitución establece que esta participación debe ser excepcional y subsidiaria, la falta de una ley orgánica dedicada a este tema crea una zona gris en la práctica. Esta laguna normativa expone al personal militar a la posibilidad de ser procesado judicialmente sin las garantías procesales adecuadas, incluso cuando actúan bajo órdenes legítimas en situaciones de alta tensión.

ESTUDIOS FUTUROS

Se recomienda que futuras investigaciones se centren en la necesidad de reformar el marco jurídico ecuatoriano para definir claramente el rol del personal militar en contextos de seguridad interna. Es crucial establecer límites precisos para el uso de la fuerza y crear mecanismos robustos para la protección de los derechos humanos. Una legislación más precisa garantizará la seguridad jurídica tanto para los miembros de las Fuerzas Armadas como para los ciudadanos, previniendo la arbitrariedad y asegurando que las acciones estatales se mantengan dentro del marco constitucional y de los derechos humanos.

RECONOCIMIENTO

Los autores desean expresar su más sincero agradecimiento a los docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Tecnológica Indoamérica por su orientación y apoyo invaluable durante el desarrollo de esta investigación. De igual manera, extienden su gratitud a los especialistas en derecho constitucional por sus valiosos aportes y a los miembros de las Fuerzas Armadas que, con sus opiniones, contribuyeron a la comprensión de la problemática desde una perspectiva práctica y rigurosa.

CONTRIBUCIÓN DE LOS COAUTORES

- **Wilson Patricio Rojas Singaicho:** Responsable directo de la investigación, desde la conceptualización y diseño inicial hasta la elaboración del borrador del manuscrito. Su trabajo incluyó la recolección, sistematización y análisis de la información, así como la redacción de los hallazgos y conclusiones del estudio.
- **David Gonzalo Villalva Fonseca:** Actuó como el tutor del trabajo de investigación. Su rol consistió en la coordinación y supervisión de todo el proceso, desde el diseño metodológico hasta la revisión final del manuscrito. Brindó orientación y apoyo para asegurar la coherencia y calidad académica del documento.

REFERENCIAS

- Angulo, M., & Lopez, F. (2023). Una aproximación al conocimiento y la aplicación de la Ley que regula el Uso Legítimo de la Fuerza en Ecuador. *Seguridad y defensa*, 1-12. <https://journal.espe.edu.ec/ojs/index.php/revista-seguridad-defensa/article/view/3362/2678>
- Araujo, C. (2023). Uso progresivo de la fuerza en el marco de un Estado de Excepción en el Ecuador. *Digital Publisher*, 1-12. https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/1713
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008, Octubre 20). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi. <https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022, agosto 22). Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. Quito, Ecuador: Tercer Suplemento del Registro Oficial No.131. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/09/LEY-ORGANICA-QUE-REGULA-EL-USO-LEGITIMO-DE-LA-FUERZA_ago_2022.pdf
- Ávila , S. R. (2011). *El neoconstitucionalismo transformador: el Estado y el derecho en la Constitución de 2008*. Quito: Abya Yala, Universidad Politécnica Salesiana. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Fundación Rosa Lusemburg. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2984/1/%c3%81vila%2c%20R-CON-007-El%20neoconstitucionalismo.pdf>
- Benavides, C., Benavides, J., & Santillan, A. (2021). Principios que rigen el uso progresivo de la fuerza y su aplicación en la Policía Nacional. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 21-30. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000500024
- Bermeo, J., & Albarracin, A. (2022). El uso progresivo de la fuerza en el Ecuador. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 2542-3371. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8954932>
- Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, Serie C No. 154 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 26 de septiembre de 2006). Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/almonacidarellano.pdf>
- caso Montero Aranguren y otros vs. Venezuela, Serie C, No. 150 (Corte Interamericana de Derechos Humanos julio 5, 2006). https://www.corteidh.or.cr/docs/resumen/montero_aranguren.pdf
- Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, # Petición/Caso ante la CIDH 7920 (Corte Interamericana de Derechos Humanos agosto 17, 1990). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/velasquezrodriguez.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009, diciembre 31). Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ES P.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia 33-20-IN/21. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-33-20-in-21/>
- Cuascota, J. (2017). *La reparación integral de indemnización a las víctimas según lo señala la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y el Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Repositorio Universidad Central del Ecuador.

- <https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/3dbf84c0-aaa9-412d-9e87-97c2558ed3c3>
- Daira, A., & Aviles, O. (2023). *Fuerza pública en América Latina*. Guadalajara: JBLM Thema. https://www.google.com.ec/books/edition/Fuerza_p%C3%BAblica_en_Am%C3%A9rica_Latina/jnCvEAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=1&printsec=frontcover
- Elbal, I. (2014). *Las doctrinas y la seguridad jurídica*. Obtenido de https://www.eldiario.es/contrapoder/Estado_de_derecho-garantismo-seguridad_juridica-acusacion_popular_6_218788147.html
- Escobar, E., & Guambo, M. (2020). Vaguedad del ordenamiento jurídico ecuatoriano referente al uso progresivo de la fuerza. *Episteme*, 975-987. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2274>
- Guarco, L., Falconí, A., & Machado, M. (2022). Análisis jurídico doctrinario del uso progresivo de la fuerza en el Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 7(2), 1505-1517. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.35381/racji.v7i2.2399>
- Human Right Watch. (2025, junio 19). *Human Right Watch*. Ecuador: Nuevas leyes amenazan derechos: <https://www.hrw.org/es/news/2025/06/19/ecuador-nuevas-leyes-amenazan-derechos>
- Maldonado, M., & López, Y. (2022). El uso progresivo de la fuerza de los servidores policiales frente a los derechos humanos. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 1-10. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/437>
- Obligado, L. (2022). La aplicación de los principios del derecho penal al derecho administrativo disciplinario. *Revista Jurídica Austral*, 3(2), 755-794. <https://doi.org/10.26422/RJA.2022.0302.obl>
- Organización de las Naciones Unidas. (2009, septiembre 7). Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Habana, Cuba. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>
- Presidencia de la República del Ecuador. (2025, junio 11). Ley Orgánica de Inteligencia. Quito, Ecuador: Cuarto Suplemento N° 57 - Registro Oficial. https://strapi.lexis.com.ec/uploads/Registro_Oficial_Ano_1_Cuarto_Suplemento_No_57_10_de_junio_de_2025_6565dee8a1.pdf
- Presidencia de la República del Ecuador. (2025, junio 9). Ley Orgánica de Solidaridad Nacional. Quito, Ecuador: Sexto Suplemento N° 56 - Registro Oficial. https://strapi.lexis.com.ec/uploads/6_SRO_56_20250610_849e3f95c8.pdf
- Sieder, R., Ansolabehere, K., & Alfonso, T. (2024). *Manual de Derecho y sociedad en América Latina*. Siglo del Hombre Editores. https://www.google.com.ec/books/edition/Manual_de_Derecho_y_sociedad_en_Am%C3%A9rica/kpYrEQAAQBAJ?hl=es&gbpv=0
- Valencia, I., & Garcia, A. (2021). Importancia de las garantías Constitucionales del ordenamiento jurídico ecuatoriano sobre protección y promoción de los derechos. *Alternativas*, 33-43. <https://editorial.ucsg.edu.ec/alternativas/alternativas/article/view/361>
- Valencia, J. (2023). Falencias del requerimiento para pertenecer a las Fuerzas Armadas personas con distinta nacionalidad. *Revista Lex*, 85-93. <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/191/493>